



RADICACIÓN. 08-001-40-03-015-2018-00748-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COORECARGO
DEMANDADO: JULIA OLIVEROS DE CASTRO y JESUS FERNANDEZ RAMOS

Señora jueza, a su despacho este proceso junto con acuerdo de transacción presentado por la demandada JULIA OLIVEROS DE CASTRO y remitida el 12 de febrero de 2021 por las partes a través del correo electrónico cpalacio121@hotmail.com, mismo correo que la apoderada judicial de la parte demandante doctora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, certificó con la demanda como suyo y que inscribió ante la URNA de la Rama Judicial. Igualmente le informo que habiéndole consultado a todos los empleados del juzgado sobre la existencia de embargo de crédito y/o remanente para este proceso, me informaron que no habían recibido oficios en tal sentido. Sírvase proveer. Marzo 2 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente, observa el despacho que la transacción presentada por las partes cumple con todas las exigencias establecidas por el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es del caso impartirle la aprobación correspondiente conforme las cláusulas allí consignadas.

En cuanto al desistimiento de la acción ejecutiva a favor del demandado JESUS FERNANDEZ RAMOS manifestado por la doctora Carina Patricia Palacio Tapias, el Juzgado accederá al mismo toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de la acción ejecutiva a favor del demandado JESUS FERNANDEZ RAMOS, presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, de conformidad con lo estatuido en el artículo 314 del Código General Del Proceso.
2. Aprobar el acuerdo transaccional presentado por las partes dentro del presente proceso.
3. En consecuencia, dar por terminado por transacción el presente proceso conforme lo establece el artículo 312 del Código General del Proceso.
4. Ordenar la entrega a la parte demandante de la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS M/L (\$5.638.060), representada en títulos judiciales descontados a la demandada JULIA OLIVEROS DE CASTRO, los cuales reposan a órdenes del juzgado.
5. Ordenar la entrega o devolución a la parte demandada JULIA OLIVEROS DE CASTRO, de las sumas de dinero que excedan el monto de la transacción aprobada, siempre y cuando no estuviese embargado el remanente.
6. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no estuviere embargado el remanente de los bienes a desembargar y/o depósitos judiciales. Oficiese en tal sentido.
7. Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69bf581918ac2c0079efce3396af92a422b9d095d11b2f5e4983df9927d5f8f**
Documento generado en 02/03/2021 03:55:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>